de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

portación de las mercancias será de seis meses.

Noveno.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico

Décimo.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

ción.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán-acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Osicial del Estado»

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185), Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282), Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuedas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18945

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Print-Export» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las articular experiencias. tes gráficas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Print-Export» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importaciór de papel y cartón de edición v la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Print-Export» el régimen Primero.—Se autoriza a la firma «Print-Export» el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978), ampliado por Real Decreto 2858/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», 11 de diciembre de 1978) y desarrollado por Orden ministerial de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1979), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

ro de 1979), que autorizada el traito de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero - Los países de origen de la mercancía a importar refero.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, auto-

rizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

En todo caso, debeta indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportación deberá consignarse necesariemente en la selicencias de exportación deberá consignarse necesariemente en la secular de desenvación deberá consignarse necesariemente en la secular de desenvación deberá consignarse necesariemente en la secular de secular de la secular

riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo, esí como los productos terminados exportables quederán sometidos al régimen fiscal de inspec-

Sexto.—El clazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias. solicitarlas.

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo según artículo quinto del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de artelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas desde el 15 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la techa de publicación de sta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Acuanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18946

ORDEN de 29 de julio de 1880 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Gol, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1977 en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de tornillos.

Ilmo Sr.: La firma «Industrias Gol, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto). para la importación de alambrón y la exportación de tornillos

y tuercas, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevo

tipo de tornillos exportables, Este Ministerio, conformándos a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industria» Gol, S. A.», con domicilio en barrio de Sagar - Erreka, Placencia de las Armas (Guipúzcca), por Orden ministerial de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), en el sentido de incluir la exportación de tornillos de todo tipo, debiendo permanecer inalterables los módulos contables establecidos en la citada Orden

ministerial.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos

de la Orden de 20 de junio de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de

Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 9, «Barnices». 18947

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 9 «barnices», partidas arancelarias

32.09-B

con arreglo a las siguientes normas:

con arreglo a las siguientes normas:

1. El cupo se abre por un importe de 10.770.140 pesetas.
2. Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
3. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figuraran únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
5.º Deberá unirse grapade a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

te cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional» 6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.
7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredide como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará el otorgado director de representante.

dad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimientación de los enunciados de los imprese de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18948

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 11, Dextrina y colas de dextrina. Amidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula.

La Dirección General de Política Francelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la

Orden de 5 de agosto de 1959, ha resueite abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 11, «Dextrina y colas de dextrina almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula». Partida arancelaria:

35.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por un importe de 4.428.902 pesetas.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.
4.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupó.
5.ª Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

mente cumplimentada, una «rioja compensational».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a onsignar en la «Hoja complementaria de información cdicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los ocumentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de colicitud e la periodición de los enunciación exigidad.

solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18949

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importa-ción, por la que se anuncia la segunda convoca-toria del cupo global número 12, «Pólvoras, ex-plosivos, crículos de pirotecnia y fósforos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, La Direction General de Politica Aranceiania e importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 12, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos», partidas arancelarias:

29.03.B-2 - 36.01 - 36.02 - 36.04.A 36.04.B - 36.04.D - 36.05 - 36.06

con arreglo a las siguientes normas

con arregio a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por un importe de 20.131.375 pesetas.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un sólo tipo entre las incluidas en el cupo.
5.ª Deberá unirse grapada a ada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

adicional.

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24. 7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con caracter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comerciel de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada

El carácter de representante se limitará al otorgado direc-

tamente por el fabricante extranjero.

8.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando

lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.